



NUR <11001-60-00-013-2018-12806-00

Ubicación 27554

Condenado GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE

C.C # 1010148185

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2018-12806-00

Ubicación 27554

Condenado GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE

C.C # 1010148185

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Cédula: 1010148185  
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTRO  
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR  
Norma: LEY 906 DE 2004  
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL  
Interlocutorio: 1048



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646  
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Conforme a la documentación allegada y la solicitud que realizó la apoderada de la penada, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.** El Juzgado 4º Penal del Circuito Transitorio de Bogotá, en sentencia del 29 de septiembre de 2020, condenó a **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, como responsable de los delitos de **USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de 48 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.2.** La señora **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de septiembre de 2018.

**2.3.** El Juzgado avocó conocimiento del proceso mediante auto del 18 de marzo de 2021.

**2.4.** A la penada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
30 de junio de 2021	0	20
<b>TOTAL</b>	<b>20 DÍAS</b>	

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

**3.2.-** En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"...

*Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

(11) 243

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia de la condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..."(Subrayado fuera de texto)".*

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

### **3.1 FACTOR OBJETIVO**

#### **3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena**

**TIEMPO FÍSICO:** La condenada **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, fue dejada a disposición de estas diligencias desde el 7 de septiembre de 2018, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **33 MESES y 23 DÍAS**.

**REDENCIÓN DE PENA:** A la sentenciada se le ha reconocido redención de pena un total de **20 DÍAS** de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, ha purgado un total de **34 MESES Y 13 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (48 meses) que corresponden a 28 meses y 24 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

### **3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO**

#### **3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario**

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta del penado ha sido calificada en grado de "BUENA y EJEMPLAR", no registra sanciones disciplinarias y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 0630 de fecha 19 de abril de 2021, en donde la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, conceptuó favorablemente la libertad condicional del interno, por lo que se desprende que éste ha presentado un buen comportamiento.

#### **3.2.2 Del arraigo social y familiar del penado**

Por otra parte, y si bien en el paginario reposa alguna documentación con el fin de acreditar el arraigo social y familiar de la penada, de la revisión de la misma se constató que no es suficiente para acreditar dicho factor necesario para la concesión de la libertad condicional.

Es así que, no se advierte información de tipo social que revele proyección de estudio y/o trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuía de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco y nada se sabe de tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de tipo social, ni tampoco familiar.

Conforme todo lo precedentemente expuesto, atendiendo que el penado no cuenta con un arraigo social y familiar, sin más elucubraciones se negará la libertad condicional al condenado **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, a favor de la señora **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, se ordena:

– **Por el Centro de servicios administrativos:**

1.- Requierase a la condenada y a su apoderado judicial para que alleguen la documentación que crean pertinente para demostrar el arraigo social y familiar de **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, donde se indique puntualmente la dirección del inmueble donde eventualmente disfrutaría el precitado mecanismo sustitutivo de la pena y los contactos telefónicos respectivos, señalando puntualmente si allí reside el núcleo familiar con el que en pretérita oportunidad pretendió acreditar su condición de madre cabeza de familia la penada.

Lo último, en atención a que mediante informe de visita domiciliaria realizada al inmueble ubicado en la **DIAGONAL 52 SUR # 32 – 54 DE ESTA CIUDAD** (nomenclatura nueva), se indicó que el señor **JESÚS MIGUEL SANABRIA GALÁN**, manifestó no conocer a la penada.

Se requerirá al abogado para que informen los motivos por los cuales en su solicitud indicó que el señor **JESUS MIGUEL SANABRIA GALAN**, es el padrino de su representada, por cuanto como quedó anotado en precedencia, manifestó no conocerla. Se requerirá además al último mencionado para que informe los motivos por los cuales en escrito allegado al Juzgado indicó que la condenada era su ahijada, pero en entrevista realizada por el asistente social indicó que no la conoce.

2.- Oficiar a la **DIJIN** de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales de la condenada **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**.

3.- Informar tanto a la condenada como a su apoderado judicial que, una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar el estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional y/o prisión domiciliaria que trata la Ley 750 de 2002.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** a la sentenciada **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JSL

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.1	2.1

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**

Bogotá, D.C. 16/07/2021

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a  
MARCELA BUSTAMANTE  
informandole que contra la misma proceden los recursos  
de 1010140485

El Notificado, \_\_\_\_\_

El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_

La anterior Providencia \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_

**06 AGO 2021**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 27/07/2021 3:43 PM

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

NOTIFICACION AUTO 1048 NI 27554 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1048 NI 27554 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 27/07/2021 3:43 PM

Para: blasposada@hotmail.com <blasposada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

NOTIFICACION AUTO 1048 NI 27554 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[blasposada@hotmail.com](mailto:blasposada@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1048 NI 27554 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

República de Colombia, Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024.

Señores

Escuela de formación de jueces y magistrados de  
segunda instancia

ATT: Doctora Coniel María Cobides Hernández

Ced: 11001-20-00-013-2016-12605-00 N.I: 275234

Delito: Homicidio calificado y agravado

Condennada: Gina Marcela Bustamante Hincapié

Cedula: 1010148185

Asunto: Recurso de amparo a auto N. 1048 de 30 de junio  
de 2024, donde se niega la Prisión Domiciliaria por  
no acreditar el arraigo familiar y social

Yo, Gina Marcela Bustamante, Mayor de edad e identificada con  
cedula N. 1010148185, como aparece al Pie de mi firma actu-  
ndo en nombre propio, me permito dar contestación a auto  
donde niega la Prisión Domiciliaria por art 319q mitad de Pena  
por no acreditar el arraigo familiar y social en el cual informo  
el lugar en el que voy a residir, esta ubicado en la Cl. 66 con  
N. 71 d 15 Barrio el Peñon del acitajo, en la ciudad de Bogotá  
localidad 19. ciudad Bolívar - Quien me apoya en mi proceso  
de resocialización tanto económica como social y psicológica-  
mente es mi cuñada la señora Patricia Pinzon Lopez, identi-  
ficada con cedula N. 1032374927, celular de contacto 3105601513  
y convive con mi hijo Gabriel Andrés Ramirez Bustamante, menor  
de 5 años de edad, Anexando referencias familiares de la  
señora: Nilda María Hincapié Barona, cedula N. 301610082 telefono  
de contacto 314909895 - el señor Feiney Bustamante Martínez,  
identificado con cedula N. 16884020, celular N. 3112719260  
Anexo también certificación de la corporación Hogar Amigos  
del anciano Cobama - telefono de contacto 3151537091  
Referencia laboral de la empresa - construcciones civiles  
y combustibles GERD-LTDA, representante Jecpi el señor  
Glover Bonilla Cabeza telefono de contacto 3102320664. el  
cual brindara una Operación Laboral a la Penada.

Anexando certificación firmada por varios vecinos del  
Sector donde convive, con mi grupo familiar.

Quedando atenta a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

Gina Marcela Bustamante H.

Gina Marcela Bustamante Hincapié

Cc 1010148185.

Tel 76093.

Nul 101792.

Patio 6.

JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION PEÑON DEL  
CORTIJO 1 SECTOR  
PERSONERIA JURIDICA No 566 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995

### CERTIFICACION

La Junta de Acción Comunal Peñón del Cortijo Primer Sector certifica que la señora **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE** identificado con cedula de ciudadanía **C.C No 1.010.148.185** de Bogotá. Habita en la calle 66 sur No 71 D - 15 desde hace siete (7) años, se conoce como una persona honrada, respetuosa, seria, responsable y de correcto proceder dentro del barrio.

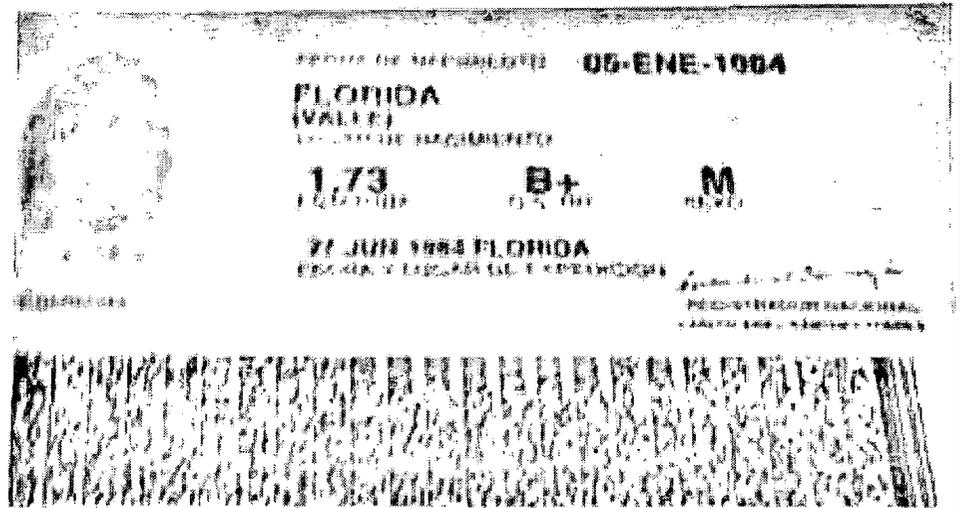
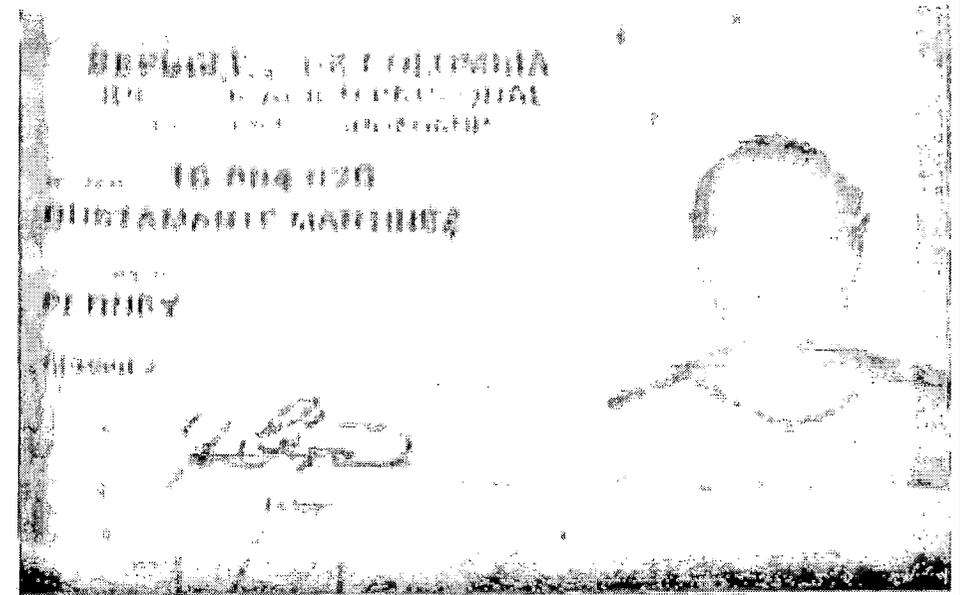
Se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) del mes de abril 2021.

Atentamente,



**PEDRO FELICIANO ESPEJO**  
Presidente J.A.C.  
Celular 3134067746

CALLE 66 A # 71C - 16 SUR      CELULAR 3134067746



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE UNIFORMES  
ALTERNATIVAMENTE EN VESTIR ESTÁNDAR EN  
COMPLETO PARA PERSONAS DE LA JUVENTUD

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indisistivo Sexual 56179524

NÚMERO 1016063267

Clase de la oficina de registro - Clase de oficina

Departamento: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Nombre del usuario: RAMIREZ

Apellido: BUSTAMANTE

Nombre: MAICEL ANDRÉS

Sexo: Masculino

COLOMBIA CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Identificación de nacimiento: 56179524

Nombre de la madre: BUSTAMANTE MARICELA GINA MARCELA

TARJETA DE IDENTIDAD NRO 1010140109 COLOMBIANA

Nombre del padre: RAMIREZ AREVALO MICHAEL EDUARDO

TARJETA DE IDENTIDAD NRO 981103741019 COLOMBIANO

Nombre del declarante: RAMIREZ AREVALO MICHAEL EDUARDO

TARJETA DE IDENTIDAD NRO 981103741019 *Michael Eduardo*

Fecha de inscripción: 20 de OCT de 2011

Nombre y firma del funcionario que autorizó: RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

Reconocimiento paterno: MICHAEL EDUARDO RAMIREZ - RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

LIBRO DE VARIOS TOMO 113 FOLIO 10

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.032.384.928

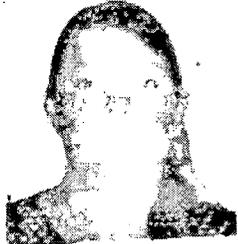
RINCON LOPEZ

APELLIDOS PATRICIA

NOMBRES

*PATRICIA RINCON*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1987

CUNDAY (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA A+ SEXO F

06-ABR-2005 BOGOTÁ D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

NOICE DERECHO




A-1500150 00806414 F 1032384928 20150326 004906244A 1 13-13038759

30	Giovanni Aristizabal	701550954	301820547	Giovanni Aristizabal
31	Angela Bustamante	10019296	3101856988	Angela Bustamante
32	Diego Jarama	18190521	322832753	Diego Jarama
33	Jonathan Garcia	29870616	3025243281	Jonathan Garcia
34	Victor Jarama	75105802	30121045261550	Victor Jarama
35	Diego Jarama	10019296	3101856988	Diego Jarama
36	Carlos Enriquez P.	77771215	211596935	Carlos Enriquez P.
37	Amelina Rubio	53098886	3242522483	Amelina Rubio
38	Alvaro Jarama	79924552	3212558090	Alvaro Jarama
39	Reinaldo Guzman	1024545701	3213048776	Reinaldo Guzman
40	George Taliana	79328694	3102246319	George Taliana
41	Diego Jarama	10019296	3101856988	Diego Jarama
42	Diego Jarama	111821052	322092172	Diego Jarama
43	Diego Jarama	577575	327409209	Diego Jarama
44	Angie Lorena Tapie	7015577535	3197831953	Angie Tapie
45	Cesar Andres Villamil	7024590226	3042685253	Cesar Villamil
46	William Jarama	1024492400	3132281031	William Jarama
47	Vanessa Castillo B.	7074583168	3123121300	Vanessa C.
48	Julieth Cote	1012892884	3223418565	Julieth Cote
49	Marcela Mancabala	528241019	3118401261	Marcela Mancabala
50				
1				
2				
3				
1				



Señores:  
**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**  
 E.S.D

### CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de expedir la siguiente certificación en nombre de la señora **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.148.185 de Bogotá.

A quien estoy dispuesto a emplear en mi empresa, en el sector de la sabana la iniciación de sus labores será cuando el juzgado lo determine.

La anterior contratación la hago porque en mi empresa le queremos brindar la oportunidad a las personas que están en estas condiciones, asimismo a las personas que recobrar su libertad y cuentan con antecedentes penales, pero sobre todo porque conozco a la señora **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE**, por lo tanto tengo conocimiento de su situación actual económica y es precaria, por lo tanto quiero contribuir en su resocialización y mejoramiento de vida brindándole empleo.

La anterior se expide en la ciudad de Mosquera a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2021.

**OSCAR JAVIER BONILLA CABEZA**  
 Representante legal

Calle 5 # 1-46 Mosquera, Cund. Tel: 8297138 Cel: 320 2320664  
 E-mail: gebotda@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
LIBRETA DE CIUDADANIA

34.610.082  
HINCAPIE BARONA

HILDA MERY



*Hilda Mery H.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE INTERIORES  
10 DIC. 2020  
COLOMBIA

*Accepted*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1980

FLORIDA  
(VALLE)

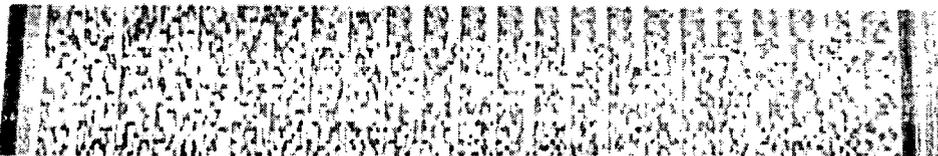
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54  
ESTATURA

B+  
G S RH

F  
SEAO

12-MAR-1999 SANTANDER DE QUILICHAO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-1500120-00170020-F-0031010002-20000919

0016201500A 1

120037378



1332092-0

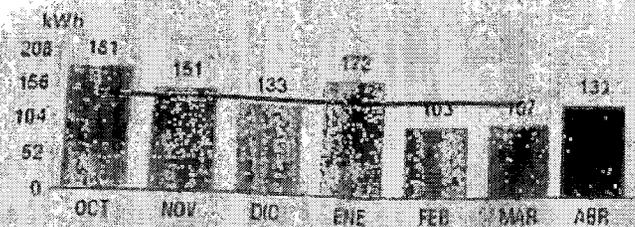
ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 032716132-0

CLIENTE

MARIA OBDULIA PARRA  
CL 66 SUR NO 71 D - 15  
PEÑON DEL CORTIJO  
BOGOTÁ, D.C.  
EL PEÑON DEL CORTIJO



COMPORTAMIENTO CONSUMO



CONSUMO PROMEDIO: 42 kWh

VALOR UNITARIO APLICADO: \$590.00

PERIODO FACTURADO: 18 MAR 2021 A 20 ABR 2021

DÍAS FACTURADOS: 33

CONSUMO MES: 130 kWh

VALOR PROMEDIO UNITARIO: \$590.00

Guíese a las instrucciones de la LECTORA DE SU MEDIDOR de CONSUMO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial

ESTRATO: 2

CARGA KW: 2

FACTOR: 1

RUTA REPARTO: 1000 1 16 102 0487

RUTA LECTURA: 1000 1 16 102 0486

MANZANA DE LECTURA: MS00843507

MEDIDOR NO: 24062222

CALIDAD DEL SERVICIO



CO. 20217 PERIODO: 18 MAR 2021 A 20 ABR 2021

Para mayor detalle consultar las disposiciones CREG 2015 de 2015 y 2016 de 2016

Bogotá D.C 29 de abril de 2021

REFERENCIA FAMILIAR

Por medio de la presente Yo, FERNEY BUSTAMANTE MARTINEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía CC 16.884.020 de Bogotá en calidad de Padre la señora GINA MARCELA BUSTAMANTE identificado(a) con cedula de ciudadanía C.C 1.010.148.185 de Santander de Quilichao hago constar bajo gravedad de juramento en los cuales ha demostrado ser una persona responsable y cumplidora de sus deberes

Atentamente

FERNEY BUSTAMANTE MARTINEZ  
CC 16.884.020 de Bogotá  
CELULAR: 311 271 9260



**CORPORACION HOGAR**  
**Amigos del Anciano "Co-hama"**  
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.  
 Teléfono: 311 481 091

Bogotá D C; Mayo 01 de 2021

Yo **Marlon García Ariza** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 79920406 de Bogotá, certifico que distingo a la señora **Gina Marcela Bustamante Hincapié** con cedula de ciudadanía No 1010148185 de Bogotá hace aproximadamente 7 años declaro que es una persona respetuosa, servicial y responsable.

Cordialmente

Marlon García Ariza  
 Director  
 Co-hama

Bogotá D.C. 29 de abril de 2021

**REFERENCIA FAMILIAR**

Yo **HILDA MERY HINCAPIE BARONA** identificado (a) con cedula de ciudadanía C.C. 34.610.082 de Santander de Quilichao en calidad de Madre la señora **GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.148.185 de Bogotá declaro que es una persona a quien puedo ampliamente recomendar y decir que se trata de una persona seria, responsable, respetuosa y que tiene facilidades de aprendizaje y buenos valores.

Atentamente,

*Hilda Mery H.*  
**HILDA MERY HINCAPIE BARONA**  
 C.C. 34.610.082 de Santander de Quilichao  
 CEL: 321 940 9895

Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Corporación Hogar Amigos del Anciano "Co-hama".  
 Fecha: 2021-05-01 11:48:10 AM. Bogotá, Colombia.



DECLARACION EXTRA PROCESO  
 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO  
 DE BOGOTA  
 No. No. 4388.163-9

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 COMPARECÍO ANTE LA NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, PATRICIA RINCON LOPEZ MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA Cedula de Ciudadanía número 101238185 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y MANIFIESTA

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE EN CALIDAD DE AMIGA DE LA SEÑORA GINA MARCELA BUSTAMANTE HINCAPIE MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA Cedula de Ciudadanía número 101238185 DE BOGOTÁ, CUANDO LE CONCEDIAN EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL MANIFIESTO QUE LO RECIBIRE EN MI CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 54 NUMERO 71 O 25 SUR DEL BARRIO PEDRO DE PEÑON DEL CORTINO IER SECTOR DE LA LOCALIDAD 13 DE CIUDAD BOLIVAR Y ME HARE RESPONSABLE EN TODO LO QUE LLEGARE A NECESITAR DURANTE SU ESTADIA EN MI CASA

SEGUNDO.- QUE RINDO ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECRETO 1337 DE 1989 Y ARTICULOS 442, 43 DEL C.P.Y 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C. --, A QUIEN LE INTERESE

NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE OHIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DIRECCION NOTARIALES 133400  
 IVA \$ 2.548  
 Total \$ 6.184

EL O (LOS) DECLARANTE(S)

PATRICIA RINCON  
 PATRICIA RINCON LOPEZ  
 C.C. No. 4032384928

000014 800

011

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA  
 NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION, DEBIDO A QUE NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES O LA FIRME EL SEÑOR NOTARIO

**INPEC**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
 129-CPAMSMBOG



Bogotá D.C. 19 abril de 2021

Señores,  
 JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
 Calle 11 No. 9ª - 34  
 Edificio Kayser  
 PPL BUSTAMANTE HINCAPIÉ GINA MARCELA

Radicado: 2018-12805  
 PPL BUSTAMANTE HINCAPIÉ GINA MARCELA

Reclusión de Mujeres de Bogotá  
 Nu. 1017523 - Pabellón 6

REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL BUSTAMANTE HINCAPIÉ GINA MARCELA para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P.

1. CARTILLA BIOGRÁFICA
2. HISTORIAL DE CONDUCTA
3. RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 0630 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA

Directora Cárcel y penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá

OLGA LUCIA WITTINGHAM MARTINEZ  
 Asesor Jurídico Establecimiento CPAMSM Bogotá

## **Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 27 de julio de 2021 7:51 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URGENTE RECURSO 27554-28 SECRETARIA ATF  
**Datos adjuntos:** recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto interlocutorio donde niega la libertad condicional de Gina Bustamante(1).pdf  
**Importancia:** Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak  
Escribiente Ventanilla N°6  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas  
Y Medidas de Seguridad  
Bogotá

---

**De:** Giraldoabogados Asociados <giraldoabogadosasociados@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 8:50 p. m.

**Para:** Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Envío recurso auto donde se nego el sustituto de la prisión domiciliaria de la penada Gina Marcela Bustamante cc 1.010.148.185 por no acreditar arraigo familiar y social.

Bogotá DC, Marzo 23 de 2021

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
DOCTORA JUEZA  
CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ  
CIUDAD

Cordial saludo, buen día de acuerdo a lo establecido por la pandemia covid 19 se envía correo electrónico a su señoría con el fin de presentar recurso auto donde se negó el sustituto de la prisión domiciliaria de la penada Gina Marcela Bustamante cc 1.010.148.185 por no acreditar arraigo familiar y social.

Agradezco la atención a la presente,

Cordialmente,

Diana Carolina Giraldo  
Defensora

Get Outlook

Scanned by \*TapScanner\*  
<http://bit.ly/TAPSCAN>

Get Outlook para Android

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.